

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarías locales los números del Boletín que corresponden al distrito, depositen que se lije en el año de inscripción, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías deberán de conservar los Boletines mencionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales ordinarias el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mismo, admitiéndose este solo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abonadas se abren con puntaje proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, etc. abonarán, diez pesetas al año. Números varios volúmenes ordinarios de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios o que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que se mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infanta, condecoran con esta orden con su importante mérito.

De igual beneficio disfrutará los señores personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de diciembre de 1917.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes, facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad a la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

- Fábricas de:
 - Passajes, 89 pesetas por hectólitro, sin excese.
 - Bilbao, 99.
 - Santander, 99.
 - Gijón, 99.
 - Coruña, 101.
 - Vigo, 99.
 - Sevilla, 101.
 - Alicante, 99.
 - Valencia, 101,50.
 - Taragona, 99.
 - Barcelona, 101.
 - Palma de Mallorca, 69.
- Depósitos de:
 - Aguilas, 100,50 pesetas.
 - Almería, 100,50.
 - Cádiz, 100,50.
 - Madrid, 104,50.
 - Málaga, 101,50.
 - Valladolid, 103.
 - Zaragoza, 102,50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina, hasta el 31 de diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos, de los tipos de cotización

que anteriormente quedan expuestas.

2.º Los bonos de consumo que faciliten los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Substancias, los expedirán por cantidades de 36 ó de 50 litros, o de múltiplos de esta cifra, ya que a tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas Autoridades precitarán que los compradores se signen sirviendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Substancias, fijarán el precio de venta al detal de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica o almacén, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1917. — García Prieto.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue a una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleo está en absoluto suspendida; por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, a fin de conocer la existencia que

haya de ellos a impedir que con el pretexto de utilizarlos se inventara la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene una importancia en varias industrias, puesto que, con mayor o menor cantidad de toluol, sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado a la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma, impermeables, tales, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por los rezos expuestas, es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación de la indicada precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios a aquellas que se refieren al que puede sustituir a la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones a que se refieren las prescripciones legales aludidas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), a propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual a las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados a usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado a reemplazar la gasolina para usarse en automóviles, como único que queda sujeto a lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme a la citada disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1917. — García Prieto.

Sr. Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 1 de diciembre de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden de 5 de octubre del año actual, el Ministerio de Fomento comunica a este de la Gobernación, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 6 de agosto del corriente año, que da nueva organización a los servicios de Agricultura, se crean los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cesando, en consecuencia, los actuales de Fomento; y siendo rotoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de impulsar el fomento y desarrollo de la importante riqueza agro-pecuaria que a su cargo tiene.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas, el objeto de que las Diputaciones provinciales, el cesar los actuales Consejos de Fomento, continúen dándole a los nuevos de Agricultura y Ganadería de las cantidades para personal y material, con arreglo al artículo 56 del Real decreto de 14 de diciembre de 1899, y se les facilite local capaz y amueblado para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1917. — Bahamonde.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 3 de diciembre de 1917.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, me dice, telegráficamente, lo que sigue:

«Espero haga V. S. saber a fabricantes, almacenistas y revendedores de gasolina, que únicamente pueden expendirla contra bonos autorizados por ese Gobierno civil.

Hago presente necesidades nacionales exigen restricciones consumo al límite, debiendo acompañar a la petición de bono, justificación nece-

aidades para veinte días, y que los bonos no deben expedirse más que a Compañías ó Empresas matriculadas en esta provincia, en cantidad nunca superior a 500 litros.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines expresados en el anterior telegrama.

León 6 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sadras

DON JOSÉ RODRIGUEZ.

GOBERNADOR CIVIL. INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Mugartegui y Meadoza, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 12.000 litros de agua por segundo, procedentes del río Sil, con objeto de utilizar dicho caudal en un asunto comprendido en los términos municipales de Paramo del Sil y Santa Marina, dedicando la energía así creada, a la obtención de fuerza motriz para usos industriales y al alumbrado. La toma de agua se sitúa inmediatamente aguas abajo del puente de Paramo, en el kilómetro 36, hectómetro 4 de la carretera de Ponferrada a La Espina; su coronación está 21 metros sobre la rasante de la carretera, en el punto de referencia. La altura máxima de la presa es de 28 metros. El canal de conducción se desarrolla por la ladera derecha del río Sil, con una rasante uniforme de 0,0006 por metro lineal de pendiente. La longitud total del canal es de 17.500 metros, devolviéndose las aguas al río Sil, frente al pueblo de Santa Marina, unos 500 metros aguas arriba de la confluencia del arroyo de la Rienda.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas puedan formular reclamaciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1893, en su art. 15; advirtiéndose que el proyecto se halla ya manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 24 de noviembre de 1917.

José Rodríguez

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEON

CIRCULAR

Tiempo más que suficiente han tenido los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, para remitir la estadística de ganadería, según se les ordenó por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de agosto último; y como quiera que se trata de un servicio que no puede demorarse, les prevengo que si en el preciso término de diez días no lo cumplimentan, se les impondrá el máximo de la multa que establece la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirlas la responsabilidad a que hubiere lugar.

León 4 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, José Arias Valcarce.

Relación que se cita

Astorga Benavides

- Carrizo
- Castrillo de los Polvorazos
- Lamas de la Ribera
- Santa Marina del Rey
- Villagatón
- Villavegil
- Alja de los Melones
- La Antigua
- Legana de Negrillos
- Pozuelo del Paramo
- Quintana del Marco
- San Esteban de Nogales
- Santa María de la Isla
- Santa María del Paramo
- Villanúa
- Zotes del Paramo
- La Vecilla
- Boñar
- La Rob'a
- Rodiezmo
- Valdeazna
- León
- Armania
- Carrocera
- Mañada Maspar
- Rioseco de Tapia
- San Andrés del Rabanedo
- Valverde de la Virgen
- Villasbariego
- Valdesamario
- Vegariciza
- Ponferrada
- Alvarez de la Ribera
- Barrios de Salas
- Castrillo de Cabrera
- Congosto
- Folgoso de la Ribera
- Molinaseca
- San Esteban de Valdeaza
- Posada de Valdeón
- Puebla de Lillo
- Priero
- Valdeorceda
- Salamanca
- Ahigüera
- Cajadadel Coto
- Castronuevo
- Grajal de Campos
- S. Felices del Río
- Valverde de Jorjayos
- Valverde de Dón Juan
- Algañete
- Campazas
- Cimanes de la Vega
- Fresno de la Vega
- Gusendos de los Oteros
- Toral de las Guzmanes
- Villabraz
- Villademor de la Vega
- Arganza
- Balboa
- Berlanga del Bierzo
- Cacabelos
- Camponaraya
- Carracedelo
- Corullón
- Febres
- Sancedo
- Trabadelo

MINAS

Por Real orden de 28 de noviembre, se ha dispuesto lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por las distintas empresas explotadoras de carbón se comuniquen semanalmente a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, relación de sus contratos pendientes de cumplimiento, indicando la cantidad comprometida y aun no servida, el nombre y domicilio del adquirente, el punto de destino y el que se considere más adecuado para el embarque o carga y la fecha de cada contrato, a fin de que ordenados esos datos, puedan ser utilizados por la Direc-

ción de Obras públicas para facilitar las determinaciones de ésta en materia de transporte marítimo y terrestre.»

Lo que se hace público para su conocimiento y demás efectos a todos los explotadores.

León 3 de diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO Jefe del Departamento de ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Rodríguez Riego, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de noviembre, a las diez y diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de plomo llamada *Complimento a Asombro*, sita en los parajes «Las Labradas y Cujales», término de Dragonte, Ayuntamiento de Cornión. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del registro «Asombro», núm. 5.818, y de él se medirán 200 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 100 al O., la 5.ª; de ésta 200 al N., la 6.ª; de ésta 100 al O., la 7.ª; de ésta 200 al N., la 8.ª; de ésta 300 al E., la 9.ª; de ésta 100 al S., la 10; de ésta 200 al E., la 11; de ésta 100 al S., la 12; de ésta 100 al E., la 13; de ésta 100 al S., la 14; de ésta 100 al E., la 15; de ésta 200 al S., la 16; de ésta 100 al E., la 17; de ésta 100 al S., la 18, y de ésta con 200 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de hacerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.104. León 24 de noviembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Felipe de Oquiza y Gray, vecino de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de noviembre, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Filo*, sita en el paraje «Monte Ascar», término de Besando, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y lida por el E., con la mina «La América», núm. 3.898; por el S., «Pera», núm. 4.785; el O., terreno franco, y N., con el registro «Sivio», núm. 5.754. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «La América», núm. 3.898, y de éste se medirán al N. 15º 50' O. hasta llegar al límite del registro «Sivio», 300 me-

tros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al O. 15º 50' S., la 2.ª; de ésta 300 al S. 15º 50' E., y de ésta 400 al E. 15º 50' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de hacerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.117. León 24 de noviembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Beltrán Alvarez, vecino de Rioseco de Tapia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de noviembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Angelillo*, sita en término de Villago, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata recientemente hecha en un carbonero existente en el arroyo que desciende de la collada de Valbuena, y de él se medirán 350 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª, y de ésta con 50 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de hacerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.118. León 24 de noviembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de noviembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Calveta*, sita en el paraje «Maderuengos», término de Carrocera, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la finca prado propiedad de Alvaro Polo, vecino de Santiego, sita encima villa, y de él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de

partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar esta la teracendo que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.123. Leída 28 de noviembre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Suárez Huerta, vecino de La Vid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de noviembre, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias para la mina de hulla llamada Amistad, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Lamina. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la concesión «Leonardo 2.º» núm. 4.051, y de él se medrán 200 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.200 al O., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 400 al E., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª, y de ésta con 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta la teracendo que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.115. Leída 27 de noviembre de 1917.— J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

Partido judicial de La Vecilla

- D. Víctor González Rodríguez
 - D. Adolfo González Rodríguez
 - D. Justo Alonso Rodríguez
 - D. Gregorio Álvarez Martínez
 - D. Domingo Simó Amat
 - D. Maximino Reyero González
- Cármenes*
- D. Isaac Díez González

- D. Isidro Canseco Fernández
- D. Ramón González Alonso
- D. Tomás Morán Díez
- D. Marcelino Díez González
- D. Ignacio González Crespo

La Ercina

- D. José Sánchez Valldarez
- D. Amador López Gutiérrez
- D. José Puente Rodríguez
- D. Leovigildo Sánchez Llamazares
- D. Epifanio Sánchez Llamazares
- D. Feliciano Rodríguez García

La Robla

- D. Luchito Blanco Alvarez
- D. Patricio Fidalgo Blanco
- D. Isidro Fernández Fieana
- D. José Sánchez Peláez
- D. Gimnasio García Phosero
- D. Joaquín García García

La Vecilla

- D. Joaquín Alvarez González
- D. Baltasar Alvarez García
- D. Juan Rodríguez Alvarez
- D. Hermenegildo Tascón García
- D. Justo Fernández Fernández
- D. Alonso Tascón Tascón
- D. Luciano Gatino Díez
- D. Alejandro Díez Alvarez
- D. Hermógenes Gatino Díez
- D. Pedro Díez García
- D. Lázaro González Sierra
- D. Luciano Rodríguez Gomanz

Matallans

- D. Aureliano Lanza Díez
- D. Celestino García Tascón
- D. Vicente Gutiérrez Blanco
- D. Pedro Burgos Gutiérrez
- D. Celestino González García (menor)

Pola de Gordón

- D. Florentino Martínez Yagil
- D. Antonio Tejero Contreras
- D. Hilodoro Vilis García
- D. Teófilo Gutiérrez Costilla
- D. Pascual Alvarez Ramos
- D. Sebastián Suárez Blasco

Rodiezmo

- D. José Alvarez Suárez
- D. Santiago Villanueva González
- D. Gabriel Villanueva Bayón
- D. Isidro López y López
- D. Juan Morán Alonso
- D. Manuel Arias Alvarez

Santa Colomba de Curueño

- D. Leonardo Robles Díez
- D. Luciano Balfo García
- D. Lucas Sierra Castro
- D. Sinfiriano Robles González
- D. Emilio González Alvarez
- D. Cástor Robles Llamazares

Soto y Amio

- D. Manuel Alvarez Ordás
- D. Gregorio González González
- D. Leoncio Díez Alvarez
- D. Antonio Blanco Miramón
- D. Nicanor Alvarez Arias
- D. José Gavián Alvarez

Valdelagueros

- D. Miguel Orejas Martínez
- D. Regino González
- D. Pascual Gutiérrez Orejita
- D. Benigno Fernández González
- D. Eugenio Suárez García
- D. Antonio González Fernández

Valdepiélago

- D. Constantino Alvarez Díez
- D. Pedro López Alvarez
- D. Joaquín Alvarez Sierra
- D. Isidro García López
- D. Manuel López Prieto
- D. José Prieto Sierra

Valdeleja

- D. Benito Fernández Díez
- D. Matías Alvarez Alvarez

- D. José Morán González
- D. Sabán Díez González
- D. José Fierro Alvarez
- D. Aureliano Alvarez Alvarez

Vegacervera

- D. Ambrosio González González
- D. Fernando Colla Fernández
- D. Eusebio Fernández Tascón
- D. Ramón Canseco Robles
- D. Aureliano Barrio Gutiérrez
- D. Ildefonso Alvarez Tascón

Vegaquemada

- D. José Fernández Sánchez
- D. Floriano García Fernández
- D. Adolfo Fresno González
- D. Pablo Aller Sánchez
- D. Ceferino Díez Sánchez
- D. Jacinto Rodríguez Díez

Partido judicial de León

Armania

- D. Gabriel Fidalgo Gallestegui
- D. Guillermo González Arias
- D. Manuel Alonso Fidalgo
- D. Domingo Alonso García
- D. Enrique Alvarez Fernández
- D. Gregorio Alvarez Alvarez

Carrocera

- D. Dionisio Morán Alvarez
- D. Antonio García Alvarez
- D. Dionisio Gutiérrez Alvarez
- D. Manuel Vinayo Alvarez
- D. Matías Moya Muñoz
- D. Santiago Fernández Rodríguez

Chozas de Abajo

- D. Salvador Fidalgo González
- D. Blas Colado Fierro
- D. Manuel Fidalgo García
- D. José Rey Díez
- D. Manuel Gutierrez Fierro
- D. Eusebio Pérez Rebollos

Cimanes del Tejar

- D. Faustino Díez Fernández
- D. Pantaleón Fernández Díez
- D. Pablo Gómez Díez
- D. Gabriel Suárez Sánchez
- D. Jerónimo Fernández García
- D. Santos García Román

Cuadros

- D. Tomás Fernández Valbuena
- D. Lino García González
- D. Valentín García Fernández
- D. Rafael Moya Alonso
- D. José Martínez Mallo
- D. Lucas García y García

Garrafe

- D. José González González
- D. Claudio Gutiérrez Gutiérrez
- D. Benjamín Canseco Valbuena
- D. Nicanor Díez Ordóñez
- D. Justo Valdés González
- D. Cayetano López Valbuena

Gráfes

- D. Enrique Soto Rodríguez
- D. Leonides Caso Zapico
- D. Silverio Díez Espada
- D. Primo del Primo Fernández
- D. Canuto Urdiales Trigueros
- D. Bernardo López Soto

León

- D. Baldomero Lobato Rodríguez
- D. Alvaro Rodríguez Garrido
- D. Antonio Beinchón Ureña
- D. Santos Crespo Fernández
- D. Román Luera Pinto
- D. Santiago Manovel Blanco
- D. Gonzalo Llamazares Pifán
- D. Juan Aguas Monreal
- D. Miguel Egualagany Fernández
- D. Francisco Borje Meneses
- D. Julio del Campo Portas
- D. Juan Gómez de S. Pedro
- D. Ajejo Labanda Puente
- D. Sinfiriano Blehen
- D. Balbino Díez Rabanal

- D. Antonio Iglesias González
- D. Anastasio Rios Saigro
- D. Severiano Valdés Zorita
- D. Camilo de Bas Heras
- D. Fernando Díez Blanco
- D. Sinfiriano Rey Montes
- D. Gabriel Valbuena Medina
- D. Juan Ropero Hernández
- D. Gregorio Ordás Gutiérrez

Mansilla Mayor

- D. Valentin Díez Cahón
- D. Pedro Robles González
- D. Indalecio Suárez Ramos
- D. Fermín Blanco Redomés
- D. José Sahelices Martínez
- D. Pedro Meana Prada

Mansilla de las Mulas

- D. Prudencio Sans Cascallana
- D. Antonio Guasa Rodríguez
- D. Elías Rodríguez del Valle
- D. Miguel López Sacristán
- D. Oriando Anduraz Velasco
- D. Nicasio Sans Cascallana

Onzonilla

- D. Froilán Lorenzana Gilérez
- D. Manuel González Rey
- D. Gaspar González Rodríguez
- D. José Casado Villanueva
- D. Antonio Maza Unzué
- D. Manuel Grina Lorenzana

Rioseco de Tapia

- D. Manuel García Alvarez
- D. Desiderio Gutiérrez Suárez
- D. Ramón Alvarez Fernández
- D. Desiderio Salvador Menéndez
- D. Esteban Alvarez García
- D. Domingo Gutiérrez Alvarez

San Andrés del Rabanedo

- D. Tomás Villaverde Villaverde
- D. Mariano Trabajo Fidez
- D. Pedro Alvarez Paniguan
- D. Marcelino Fidalgo González
- D. Félix Fernández Paniguan
- D. Domingo Oblanca Oblanca

Sariego

- D. Cristóbal Rodríguez García
- D. Esteban Coque García
- D. Santos Sierra
- D. Ricardo Rodríguez González
- D. Ciriacó Llanos García
- D. José Villanueva

Santovenia de la Valdancina

- D. Santos Fernández Rodríguez
- D. Santiago Alonso Fidalgo
- D. Lorenzo Boto Perfejo
- D. José Villanueva Vidal
- D. Eustasio Valcarlos Fernández
- D. Saturnino Escapa Villanueva

Valdelezn

- D. Aquilino Fernández Cartujo
- D. Vicente Crespo Aleiz
- D. Antonino Martínez Alonso
- D. Cecilio Sánchez Alonso
- D. Benito Robles Alonso
- D. Felipe Estébanez

Valverde de la Virgen

- D. José Alvarez Rodríguez
- D. Fernando Labandera Rodríguez
- D. Manuel Alonso Díez
- D. Víctor García y García
- D. Ambrosio Santos Soto
- D. Gabriel López Gutiérrez

Vega de Infanzones

- D. Amencio García y García
- D. Luis González García
- D. Eulogio Alvarez Estébanez
- D. Bartolomé Vega Rodríguez
- D. Justino García Fernández
- D. Evaristo Soto Fidalgo

Vegas del Condado

- D. Benigno Ferreras Llamazares
- D. Alfredo Llamazares González
- D. Prudencio Boiso Jalón

D. Valerio Castro González
• Eugenio López Miras
• Prudencio Mirantes Castro

Villadangos

D. Andrés Fernández García
• Manuel Fernández Rodríguez
• Bernardino Fernández Carizlo
• Andrés González Benítez
• Manuel Fernández Vieira
• Natalio Martínez Fuertes

Villaquilambre

D. Jesús Fletes Méndez
• Tomás Fernández García
• Santiago García Llamazares
• Hilario García Díaz
• Clemente de Celis Pérez
• Vicente Viñuela Rodríguez

Villasabariego

D. Antonio Sanjaez Marías Díez
D. Felipe Modino de la Madrid
D. Antonio Prieto Rodríguez
D. Anselmo Ullama Sámchez
D. Pablo Rodríguez Cebón
D. Angel Fernández Barón

Villaturiel

D. Antolín Redondo González
• Ricardo Murga González
• Miguel Fernández Jiménez
• Modesto Redondo Martínez
• Inocencio Vega Ibañ
• Angel Martínez Rodríguez

Partido Judicial de Murias de Paredes

Cabrillanes

D. Mariano Álvarez Matías z
• Timoteo Castro
• Gonzalo Cuesca Álvarez
• Manuel Pérez Castro
• Constantino Prieto
• Rufus Álvarez

Campo de la Lomba

D. Pedro Melón García
D. Pedro Sierra Arias
D. Pedro García Melcón
D. Celestino Calzón Bardón
D. Fructuoso Díez Bardón
D. Benjamín Díez y Díez

Lancara

D. Cándido Ariza Díez
D. José Álvarez Rodríguez
D. Germán Suárez Hervo
D. Bernáldo Fernández Álvarez
D. Isaac Melcón García
D. José Quiñones Fernández

Las Omañas

D. Gregorio Díez Martínez
• Joaquín Díez Blanco
• Juan Cuervo González
• Victor Campelo González
• Urbano Arzenza Pérez
• Bernardo Álvarez Fontán

Los Barrios de Luna

D. Raimundo Fernández Suárez
• Mariano Miranda Puente
• Leonardo Fernández Alonso
• Salvador Murán González
• José González López z
• Segundo Gutiérrez Álvarez

Murias de Paredes

D. Manuel García Álvarez
D. Aurelio García Calzada
D. Clemente Moreno Fernández
D. Gabriel Rozas Álvarez
D. Ruperto Portas
D. Fernando Bardón Rubio
D. Pedro Díaz González
D. José Rozas y Rozas
D. José Álvarez y González
D. José Tomás García
D. Constantino Arzenza García
D. José Fletes Bardón

Palacios del Sil

D. Siro García Fernández

D. Victorino Sol García
D. José Rivas y Llanos
D. David Álvarez y Álvarez
D. Bernardo González z Benítez
D. Gregorio Alba Rodríguez

Riello

D. Aureliano Cadena Pérez
D. Teodoro Suárez y Suárez
D. Lope Velasco Suárez
D. Domingo Rabanal Melcón
D. Valdemar Pidalgo Peñanández
D. Leonor Marqués Álvarez

Santa María de Ordás

D. Agustín Blanco Arias
D. Manuel Díez Gómez
D. Santiago Álvarez Díez
D. Joaquín Álvarez Gutiérrez
D. Carlos Beltrán Díez
D. Joaquín Arias García

San Emiliano

D. Jerónimo Maximiano Álvarez
D. Eufar García Lorenzana
D. Manuel Alonso García
D. Ricaredo Rodríguez Pozas
D. Mariano Mariluz
D. Florentino Álvarez Arzenza

Villablibno

D. José Macías Llano
D. Basilio Rubio García
D. Manuel Otero Gancedo
D. Patricio Quiros Gómez
D. Octavio Veiros García
D. Manuel Quiñones García

Vegarienza

D. Inésolécia Fernández Álvarez
D. Tirso González Mallo
D. Martín Bardón García
D. Cándido Bardón González
D. Santos Álvarez García
D. Manuel Llanos Clementes

Valdesarmio

D. Nicomedes Cuervo Díez
D. Benito Álvarez Díez
D. Félix González Blanco
D. Manuel García Álvarez
D. Ricardo Pérez Rubio
D. Aquilino Pozo Fernández

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por término de quince días, el padrón de cédulas personales, y por ocho, los repartos de consumos y arbitrios, para 1918.

Santa Colomba de Somoza 25 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Segundo me participa un vecino del pueblo de Azacinos, en la noche del día 6 del corriente se le extravió un potro de treinta meses, calzado de las cuatro extremidades, de siza de 1,400 metros, próximamente, o sea 7 cuartas, con un lunar blanco en cada anca, y otro encima de la cola.

Lo que se anuncia al público para que la persona que lo haya encontrado, lo comuniqué a esta Alcaldía. Sariego 22 de noviembre de 1917. El Alcalde, Cayetano García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades pres-

criptas en las Reales órdenes-circulares de 5 de agosto de 1878, 5 de abril de 1879 y demás que en éstas se citan, y la de 15 de febrero de 1885, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado, en sesión de 13 de septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 6.446 pesetas 54 céntimos que resulta en el presupuesto para 1918, el arbitrio extraordinario de 20 céntimos por cada 100 kilogramos de lana de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de las que se usen en la industria, y el de 30 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de lana.

Lo que se hace público con sujeción a las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 5 de agosto de 1878.

Vegas del Condado 30 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Peñeica, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente anuncio se ha de saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de La Vecilla, referida a la causa seguida por esta para contra Vicente Fernández y Fernández, natural de San Andrés del Rabanedo, se ha acordado sacar a subasta judicial, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, cenetal, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de los Carricos, cabida 18 áreas y 80 centiáreas, o sea 2 hectáreas; linda O., otra de herederos de Adriano Alcorra; M., erial; P., Pablo Láziz y N., camino.

2.ª Otra tierra, cenetal, en término de Ferral, al sitio de sacu roto, cabida 11 áreas y 75 centiáreas, o sea 5 celeminas; linda O., otra de herederos de Canturo Veilla; M., otra de Juan Viejo; P., otra de Francisco Fernández; y N., camino.

3.ª Otra tierra, cenetal, en término de Ferral, al sitio del Barredón, cabida 11 áreas y 75 centiáreas, o sea 5 celeminas; linda O., otra de herederos de Juan Fernández; M., otra de Matías Santos; P., erial, y N., camino.

4.ª Otra tierra, cenetal, en término de Ferral, al sitio de Pedro Portillo, cabida 18 áreas y 80 centiáreas, o sea 2 hectáreas; linda O., otra de herederos de Teresa Fernández; M., otra de herederos de Isidoro Álvarez; P., Andrés Villaverde; y N., erial.

5.ª Otra tierra, cenetal, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de los Moradicos, cabida 9 áreas y 40 centiáreas, o sea una hectárea; linda O., otra de José Fernández; M., otra de Joaquín Álvarez; y N., erial.

6.ª Otra tierra, cenetal, hoy viña, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de las Vijaqueras, cabida 7 áreas y 50 centiáreas, o sea 5 celeminas; linda O., otra de Agustín Fernández; M., Pablo Láziz; P., otra de herederos de Juan Robla; y N., erial.

Las seis fincas descritas fueron tasadas en 40 pesetas.

Para la celebración de la subasta se señaló el día 28 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la

sala de audiencia de este Juzgado, siendo aquella la primera. Se advierte que al exhorto no se acompañan títulos de propiedad de las fincas descritas; que no se admitirán posturas sin que cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no hiciera el previo depósito que la Ley establece.

Dado en León a 22 de noviembre de 1917.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Iruy.

Álvarez Álvarez (Felicita), natural de Villamartin del Sil, de estado soltera, profesión ná sexo, de 22 años de edad, domiciliada últimamente en Villamartin del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil, de donde desapareció con su querido Francisco Nájera Madroño, de nacionalidad portuguesa; poseedora en causa sobre lesiones matrimoniales, por consecuencia de éstas, de Alfredo Blanco, su conyugal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para consultarse en prisión decretada por auto de esta causa; háyanse aprehendido de ser declarada culpable si no lo verifica.

Ponferrada 18 de noviembre de 1917.—Alberto Paz.—El Secretario Judicial, Primitivo Cabero.

Don Jesús Merino Castillo, Juez municipal de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abren concursos por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo los concurrentes presentar, dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Vega de Infanzones 20 de noviembre de 1917.—Jesús Merino.

Juzgado municipal de Grajal de Campos

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que se proveerán con arreglo al Real decreto de 10 de abril de 1871, se anuncian para que los que deseen solicitarlas, lo hagan en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que el agraciado no tendrá más derechos que los de su cargo.

Grajal de Campos 19 de noviembre de 1917.—El Juez municipal, Eusebio Domínguez.

Subasta pública

Con aprobación del Protectorado del Ministerio de Instrucción Pública, se saca a venta en subasta pública, por el Patronato de la fundación «Sierra-Pamby», la casa situada en la calle de Ferraz, núm. 36, de Madrid.

Se celebrará en dicha Villa y Corte el día 15 del corriente diciembre, a las cuatro de la tarde, en la Notaría de D. Luis Sagrera, San Marcos, 44, donde pueden verse los títulos todos los días, de diez a una y de cuatro a seis.

Imp. de la Diputación provincial